



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE

Sincelejo, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2016 -00072 -00
Demandante Dina Carrascal Lázaro
CC No. 64.722.004
Demandando: Departamento de Sucre

Se deja constancia que a la fecha se realiza esta providencia por cuanto se encontraba el expediente junto con los procesos que se analizan para la concesión de la alzada e igualmente, existen previos de prelación constitucional y legal que impidieron resolver antes al respecto.

Teniendo en cuenta que la sentencia precedente se notifica a las partes personalmente y conforme a la Ley 1437/2011 art.203, así:

Fecha de sentencia	de	Folio de Sentencia Folio de notificación respectivamente	Notificación a correos electrónicos adjunto con	Término para impugnar	Fecha de presentación de impugnación de la sentencia
19/06/2018		184-195 196-202	21/06/2018	22/06/2018 al 06/07/2018	16/07/2018 Folio 203-205

Téngase en cuenta que se notifica al correo electrónico del demandado como Entidad conforme ordena el art. 196, 197 y s.s. de la Ley 1437/2011. Así como a los demás sujetos procesales.

Al efecto, se plantea como **problema jurídico**:
¿El recurso de apelación presentado es extemporáneo?.

Se contestará **como tesis**, que el recurso de apelación presentado es extemporáneo.
Teniendo en cuenta como **argumento central**,

Que efectivamente el art. 243 y s.s. de la Ley 1437/2011 establece que notificada personalmente la sentencia al correo electrónico reportado y conforme al art. 196 y s.s. ob cit, al demandado y a las restantes partes, sucedido ello, se iniciará al día siguiente el término de 10 días para impugnar la sentencia en mención, esto es, del 22/06/2018 al 06/07/2018.

Se evidencia entonces, que surtidos los trámites de ley, la apelación fue presentada fuera del término ya que se tenía del 22/06/2018 al 06/07/2018 para impugnar, y sólo hasta el 16/07/2018 se presenta el escrito para apelar la sentencia.

En síntesis,

Se declarará extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el accionado contra la sentencia precedente, sin que se pueda entonces, fijar fecha y hora para la audiencia del art. 192 de la Ley 1437/2011

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia precedente, según se motivó.

SEGUNDO: Como consecuencia, no se puede fijar fecha y hora para la audiencia para la concesión del recurso de apelación y etapa previa conciliatoria del art. 192 de la Ley 1437/2011.

TERCERO: Ejecutoriada la providencia, por secretaría archívese el proceso y expídase los oficios de cumplimiento de la sentencia, realizando las desanotaciones en los libros de seguimiento para establecidos para este expediente en el sistemar de justicia.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS-JUEZ

Lisse
9

79

207